



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
calle de Valverde núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID Y PROVINCIAS.
Trimestre. 7 fr.
Semestre. 12 »
Un año. 24 »
EXTRANJERO.
Trimestre. 7 fr.
Semestre. 12 »
Un año. 24 »
ULTRAMAR.
Semestre. 3 1/2 pesos.
Un año. 7 »
CONTINENTE AMERICANO.
Semestre. 2 pesos.
Un año. 4 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Santiago de Olzag.	Universidad Central.	D. José Laso.	Universidad de Salamanca.
Gabriel de la Puerta.	Id. id.	Joaquín M. Sanromá.	Escuela de Comercio.
Lázaro Bardon.	Id. id.	Luis M. Utor.	Id. id.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. id.	J. M. Llinás.	Id. Normal Central.
Tomás Santero.	Colegio de San Carlos.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona
Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.	Ramon Llorente.	Id. Veterinaria de Madrid.
Antonio Casares.	Universidad de Santiago.	Mannel M. J. de Galdo.	Instituto del Noviciado.
Gerónimo Borao.	Id. de Zaragoza.	Joaquín M. Fernandez Cardin.	Id. de San Isidro.
José R. de Luanco.	Id. de Barcelona.	Locadio Pagasartandua.	Escuela de Arquitectura.
Eugenio Alau.	Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.

Se suscribe en la Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico
y en las principales librerías

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana
El pago será adelantado en libranza del giro mútuo, letras de fácil cobro, ó en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales
Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGANICA.

LA DISCUSION-DE LAS BASES PARA UNA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Diferentes opiniones se han manifestado acerca de la suerte que cabrá al Proyecto, presentando unas bases para la nueva Ley de Instruccion pública; opinan unos que el asunto ha de quedar en tal estado, mientras otros creen que introduciendo en aquellas grandes variaciones al fin serán discutidas; quién juzga que la fatalidad que pesa sobre la enseñanza ha de esterilizar los buenos deseos del Gobierno, quién como arrepentido de su obra y que abandone las bases de Instruccion pública.

La prensa profesional manifiesta sobre este punto su parecer, sin duda con el mejor propósito y la política menos desinteresada, y obedeciendo á consignas de partido pretende hacer atmósfera en el sentido que más conviene á sus propósitos.

Afortunadamente ya no cabe duda sobre cuál será la suerte de la nueva Ley de Instruccion pública, á no acontecer que la marcha política cambiase de manos el poder.

Segun se ofrece en el discurso de la Corona, ya el Gobierno ha reproducido el Proyecto de ley de Instruccion pública, y ya está nombrada la Comision que ha de dar dictámen sobre él, con lo que es de suponer que muy en breve serán ley dichas bases y podrá comenarse á aplicar los trabajos que sobre esta materia se han hecho, procurando en lo posible atender las justas observaciones que la prensa sensata é inspirada en el bien público ha consignado.

Que el asunto es de la mayor importancia, que reclama imperiosamente una solucion el actual estado de la Instruccion pública, nadie lo pone en duda.

Nadie puede negar tampoco que llegado el desenvolvimiento político al grado que hoy presenta, no es tan fácil armonizar toda clase de intereses, ni atender toda clase de derechos, como cuando las leyes constitucionales señalaban términos precisos que facilitaban las leyes orgánicas.

En la actualidad, para hacer una ley de Instruccion pública, no solo es preciso apropiarse las instituciones pedagógicas al grado actual de civilizacion y dirigir los elementos educativos á su fin propio: no solo exige que se formulen los medios para lograr todo ello, sino que hay que armonizar la tolerancia religiosa y la libertad de aprender y de enseñar con el justo

respeto á las creencias religiosas generales y dominantes en nuestra patria y con el derecho que asiste al Estado para dirigir y cuidar, con más ó menos intervencion, cuanto á la enseñanza pública se refiere.

Pero la dificultad de estos trabajos aumenta más teniendo presente que no queda la Instruccion pública convenientemente organizada, mientras no se redacten los reglamentos que han de ponerla en ejecucion y se dicten con gran estudio las disposiciones transitorias para pasar de una época á otra.

Es preciso evitar los graves males que por descuidar los reglamentos se han originado; pues de lo contrario difícilmente se llevará á cabo, y que este deber ser lo más completo posible en su aplicacion los caracteres de unidad y prontitud propios de los buenos actos administrativos.

Conviene tambien no olvidar que las medidas que no ofrezcan facilidad en su ejecucion, más embarazan que producen provecho, y que es bueno no dejarse llevar de ideas brillantes; pero de dudosa aplicacion y no menos problemáticos resultados.

Una ley de Instruccion general ofrece importancia á todos, y puesto que á todos interesa, le deben su concurso cuantos en bien del país trabajan y desean para él la prosperidad, la riqueza, el poder y la gloria que otras naciones disfrutan.

Emilio Ruiz de Salazar.

COPIA DE LA EXPOSICION

que los Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros de Guadalajara elevan á las Cortes.

Los que suscriben, Maestros de primera enseñanza, estiman de alta oportunidad, cuando los Representantes del país van á discutir las Bases para la futura ley de Instruccion pública, elevar al superior criterio de aquellos distinguidos repúblicos algunas consideraciones sobre tan vital materia, si de mediocre estima, por formularlas humildes personalidades, quizá dignas de tenerse en cuenta, como secuelas de maduras reflexiones y cotidiana experiencia de parte de los que han encanecido en el noble y bienhechor ejercicio de la enseñanza.

Despertar las muchedumbres, sumidas en el funesto letargo de la ignorancia, á la vida del espíritu, será siempre el más levantado móvil que pueden señalarse el individuo y los poderes públicos. Que se extienda y perfeccione la general cultura, y veremos cómo se afirman y depuran las creencias, se eleva por doquier el nivel de la moralidad, renace nuestro bienestar material, se asienta el Gobierno representativo, se afianzan el deber y el derecho, el orden y la libertad; recobra su reposo esta nacion dolorida y quebrantada.

Hay que producir inmediatos y supremos esfuerzos para arrancar el núcleo de nuestra sociedad del secular quietismo que le soporiza y petrifica, para circuir el desmedido afán por los títulos académicos en sus regulares límites; para aminorar la cifra exuberante de graduados en las diversas facultades, que despues de ociosa espera suelen perderse en el mar inmenso de la empleomanía, así como corregir la falta de sugetos ilus-

trados que restablezcan con su sabia intervencion las obstruidas corrientes de la riqueza pública.

En tal concepto, la reforma de la Instruccion será fecunda en beneficios, si se dirige con especialidad á la difusion y perfeccionamiento de la primaria, á esparcir entre las clases inferiores los conocimientos inseparables de toda educacion humana y á predisponer el ejercicio inteligente de las artes y oficios, en centros sencillos, modestos, adecuados á su peculiar objeto é independientes de aquellos en que pueden despertarse aficiones excesiva y hasta perjudicialmente generalizadas en España.

El primer extremo, ó sea la suerte de la primera enseñanza, queda en el proyecto de ley bajo el influjo, casi exclusivo, del principio que la declara obligatoria, principio puesto por la filosofía y el derecho entre las fundamentales y más beneficiosas atribuciones del Estado; que aparece en los códigos ó en las tendencias de las naciones más prósperas y cultas, y que además merece la sancion de la conveniencia pública en donde, cual en nuestra patria, la ignorancia ejerce todavia mortifero y dilatado imperio; mas principio tambien de naturaleza transitoria, que debe gradualmente declinar su objeto en el con-

irritantes, cuando se les confía en absoluto á la coaccion. La obediencia exterior alcanza hasta donde el rayo visual de quien ordena, y cuando la fiscalizacion ha de ejercerse en vastas direcciones, se multiplican los medios de eludir el mandamiento, haciéndole ilusorio, como lo ha sido la citada obligacion de la enseñanza en la ley del Sr. Moyano.

Es verdad que la educacion social sirve en no pocas localidades de objetivo al vejámen, al desprecio y á la animadversion; es verdad que el Magisterio suele forcejar dolorosamente con los múltiples rigores de la miseria y que bastantes Escuelas se hallan desprovistas de los útiles más indispensables para instruir. Pero ¿no puede serlo tambien que parte de aquel Magisterio resulte, al par que victima, agente del daño que le abruma, y que maltrata la cultura infantil? ¿No cabe que una fraccion de la clase educadora, puesta al servicio de la rutina, bastardée y atrofe en su germen las más nobles facultades, atieste la memoria de farrago indigesto y vea á los discípulos despedirse por vez postrera de la Escuela, inhábiles para utilizar su mecánico y abigarrado estudio á las necesidades de la vida? Y en los pueblos en que esto acontezca, ¿qué interés inspirará el sosten de aquella Escuela, que otros efectos alcanzan las conminaciones y apremios, sino aguzar la animosidad, sugerir nuevos atropellos contra los Maestros y comprometer más y más la quebrantada existencia de los Colegios infantiles?

¿Cómo apercibirse, primero de si los educadores inauguran el ejercicio de su trascendental cometido, previa satisfactoria habilitacion, y despues de si la incuria y el olvido borran sus conocimientos, ó la frivolidad, la indolencia y la rutina bastardean y empobrecen los efectos de su actividad escolar?—Predisponiendo todo lo conducente á que el aprendizaje del Maestro sea sólido y completo, y minuciosa y repetida la fiscalizacion sobre sus ulteriores tareas.

(Se continuará.)

REVISTA

DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA durante el curso de 1875 á 1876.

Instituto provincial de Albacete.

Personal.—D. José Gomila, Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, fué nombrado Profesor auxiliar de la seccion de ciencias, tomando posesion de su cargo el 4 de Noviembre de 1875.

El 13 de Febrero de 1876 falleció el Catedrático de Historia Natural y de Fisiología é Higiene don Saturnino Fernandez de Salas y Sanz. Jóven aun y de grandes esperanzas para la ciencia, dejó sumida en el desconsuelo á su anciana madre, á quien ha sumiastrado 1,000 pesetas con arreglo á sus estatutos la Asociacion de Profesores de segunda enseñanza que congran extrañeza nuestra no se extiende hoy más que á 24 Institutos.

Vacante la plaza de Profesor auxiliar de Ciencias por renuncia del Sr. Gomila, fué nombrado

el Licenciado en la antigua Facultad de Filosofía, seccion de Ciencias D. José Amigó y Carmana, tomando posesion el 31 de Mayo.

La Cátedra de Historia natural, [fué sacada á concurso obteniéndola D. Eduardo Bosca y Casanova, Catedrático de la misma asignatura del Instituto de Jativa, quien tomando posesion el 1.º de Julio á poco la permutó con el Catedrático de Ciudad-Real D. Francisco Domenech y Bueso, entrando éste en ejercicio el 22 de Agosto.

Vacante, por último, una de las Cátedras de Latin, la obtuvo por oposicion, D. Segismundo Rodrigo y Toledo, Licenciado tambien en la Facultad de Filosofía, seccion de Letras, segun la organizacion que tenia esta Facultad antes de 1837.

Maticula y Exámenes.—Los datos estadísticos de esta Memoria, los reuniremos así los de este como los de los demás Institutos, en un cuadro que termine esta Revista como hemos hecho en años anteriores, para que á primera vista se comprenda la matricula que haya tenido cada uno de dichos establecimientos y la relacion entre el número de alumnos aprobados y suspensos.

Grado de Bachiller.—De 25 alumnos presentados ha resultado el 21 saliendo.

Gabinetes.—Gracias á los esfuerzos y reconocido interés desplegados por la Diputacion provincial, y en especial por su comision permanente, se ha podido realizar una importante adquisicion de aparatos y máquinas para el Gabinete de física. Entre ellos sobresale la máquina Magneto-Eléctrica de Gramme con iman Jamin. Por ella se obtiene la trasformacion de la fuerza motriz en electricidad, problema que con preferencia ocupa la atencion de los Fisicos en los presentes tiempos. Es susceptible de reemplazar á toda clase de pilas, que además de su engorroso manejo, inconstancia en sus efectos y el peligro que ofrecen á la vida, por el uso de los ácidos, son menos económicas y no se prestan á la produccion de la electricidad en las condiciones y circunstancias que requieren las variadas aplicaciones de la ciencia.

El Gabinete de Historia Natural ha sido aumentado tambien con buenos ejemplares.

Edificio.—Destinado primitivamente á convento no satisface las necesidades de un Instituto. Lo mejor sería la construccion de un nuevo edificio si no se opusiese á ello el estado de los fondos provinciales, siendo de desear que se hiciesen por el pronto las mejoras más urgentes.

Situacion Económica.—Esta ha sido tan satisfactoria, que no solo se cobraron los haberes corrientes del personal sino tres mensualidades atrasadas y todo lo destinado para material.

Al final de la Memoria se inserta el extracto del discurso pronunciado por el Sr. Gobernador de la provincia D. Mariano Vergara, en el solemne acto de la apertura del curso de 1876 á 1877 (1)

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal de Filadelfia de 1876. Comision general Española.

Lista alfabética de los expositores españoles que han sido premiados en dicha exposicion (2).

- Academia de Bellas Artes de Madrid.—Grabados.
- Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Madrid.—Publicaciones.
- Academia de Medicina.—Madrid.—Farmacopea española.
- Agrassot (D. Joaquin).—Valencia.—Pintura al óleo.
- Almirante (D. José).—Madrid.—Diccionario etimológico, histórico, reecnológico y militar.

(1) Memoria leida el día 1.º de Octubre de 1876, en la apertura del Instituto de Segunda enseñanza de Albacete por D. Pedro T. Guillen, Director y Catedrático de Física y Química de dicho establecimiento. Albacete, Imprenta provincial, 1876. 1 vol. en 8.º 2.º pág. y cuadros estadísticos.

(2) Insertamos sólo la parte de esta lista correspondiente á los expositores por el concepto de objetos de Educacion, Ciencia, Bellas Artes y medios auxiliares.

MISTERIO.

Leemos en *El Compañerismo*:

«Ha tomado ya posesión del cargo de Maestro de Catarroja el señor Ibars, que desempeñaba otra Escuela de igual clase en Benisa (alicante). Parece que el día de la toma de posesión del nuevo Maestro ocurrió en aquel pueblo algún incidente que revistió gravedad. Sentiríamos que los rumores que hasta nosotros han llegado, se confirmasen, porque sensible es en extremo ver a la niñez entregada a manifestaciones tumultuarias y agresivas. Y no decimos más por hoy.»

Por lo que se desprende del misterioso suceso que antecede, los niños de aquella Escuela han hecho alguna manifestación revolucionaria, y en ese caso, es indudable que han sido meros instrumentos de alguien que no debe ser niño. Conveniría mucho que se averiguase la procedencia de ese motín infantil y que se aplicase un severo castigo a quien resultase promovedor de él.

DIGNAS AUTORIDADES.

Segun carta que tenemos a la vista, a consecuencia de la visita que el Inspector de Murcia, D. Nicolás G. Corroto, hizo en Octubre último a las Escuelas de Yecla, el Ayuntamiento le dió las gracias por su celo y tino. Pero aquel, no satisfecho aún con esto, expuso al Ayuntamiento que siendo muy satisfactorio en general el estado de las Escuelas de Yecla, y no careciendo de recursos tan importante población, no se explicaba como autoridades dignas y de notoria ilustración tenían descubiertos considerables en el pago de las sagradas atenciones de primera enseñanza. A este razonamiento contestó el Alcalde diciendo que los atrasos procedían de administraciones anteriores; pero que sin embargo, prometía que en breve se irían satisfichos.

Y en efecto, esta es la fecha en que nada se debe a aquellos Maestros, por lo cual elogiamos con efusión el celo del dicho señor Alcalde así como del Inspector de Murcia.

CELEBRE ANIVERSARIO.

El lunes a las diez de la mañana tuvo lugar en la iglesia de las Trinitarias, donde reposan las cenizas de Cervantes, la misa de *requiem* con que todos los años se solemniza el aniversario de la muerte del príncipe de los ingenios, y en sufragio de los cultivadores de las letras españolas.

S. M. el Rey asistió a tan solemne acto acompañado de los Emmos. Sres. Patriarca de las Indias y Cardenales Arzobispos de Toledo, Santiago y Zaragoza.

Allí estaban representadas la literatura, las artes y las ciencias, y el acto estuvo tan concurrido.

CONSECUENCIA JUSTA.

Una Maestra de la provincia de Logroño escribe al Director de *El Riojano* pidiéndole que gestione para que se le pague lo que se le adeuda por personal y retribuciones; pero resulta que habiéndose presentado en el pueblo donde ella ejerce un comisionado de apremio para que le pagaran lo que le debían, esa buena señora se dejó ablandar por las promesas del alcalde, y firmó un recibo por el cual apareció haber cobrado todo lo que le debían, con lo cual se retiró el comisionado. Ha pasado tiempo y ahora comprende lo mal que hizo en firmar aquel recibo, y pide protección al Director de *El Riojano*; pero ¿qué podrá este hacer contra el tal documento? Absolutamente nada; y la señora Maestra se encuentra sin medios de cobrar lo que es suyo, y malquistada con el alcalde. ¿No la hubiera tenido mucha más cuenta negarse a firmar una falsedad? Las consecuencias son sensibles, pero justas. ¿Servirá de escarmiento a otros?

ACTO FILANTROPICO.

El Profesorado, apreciable colega de Granada, dice que la Sociedad titulada *La Union Circulo de Amigos*, ha acordado en celebridad de la visita con que S. M. ha honrado aquella capital, regalar un traje completo a cinco niños de cada Escuela pública de la misma.

Para realizar tan humanitario pensamiento, ha pasado dicho Circulo una atenta comunicación a los Sres. Profesores de aquellos establecimientos de enseñanza, pidiéndoles una lista de sus diez alumnos más indigentes, para ser sorteados y agraciados cinco de ellos.

Aplaudimos el acto benéfico con que aquella Sociedad ha solemnizado la regia visita, el cual, si no es muy ruidoso, es en cambio bastante más útil y moral que el de *Corridos de Toros* y otros por el estilo.

ESCALAFONES DE MAESTROS.

En prensa este número, ha salido a luz en la *Gaceta* de ayer un Real decreto con fecha 27, fijando las bases de los escalafones provinciales de los Profesores de primera y segunda enseñanza, para que perciban el aumento gradual de sueldo prescrito en los artículos 196 y 197 de la ley de 1857.

Cada una de las tres clases de Profesores que ha de disfrutar dicho aumento se dividirá en dos mitades, a que tendrá opción respectivamente por antigüedad y por mérito.

Los escalafones se formarán inmediatamente en aquellas provincias en que aun no existan ó no se perciba el aumento gradual. En las que existan y se perciba dicho aumento, se cubrirán las vacantes con arreglo a estas bases.

El aumento como saben nuestros lectores con-

siste en 500 reales para los de primera categoría, 300 para la segunda y 200 para la tercera.

En el número próximo insertaremos íntegro este Real decreto.

La *Gaceta* de ayer publica un Real decreto dictando disposiciones sobre la época en que deben probar los alumnos de Derecho, Medicina y Farmacia las asignaturas del curso preparatorio respectivo. Dicha época es antes de matricularse en el cuarto curso de la Facultad.

El Sr. D. Pablo Solano nos ha remitido un comunicado, que por la gran abundancia que de original tenemos, nos vemos imposibilitados de insertar íntegro, cual quisiéramos, y por cuya causa nos hallamos precisados a extractar.

Refiérese a lo que en el número 538 de nuestro periódico y artículo titulado *Formación del Maestro*, firmado por H., dice como prueba de lo desatendidas que se hallan en las Escuelas Normales las asignaturas de lectura y escritura, que en el certamen literario de Vico, iniciado en 1870 por el Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, entre Maestros de primera enseñanza, no hubo ni uno solo que leyera bien en alta voz.

El comunicante niega esto, aduciendo como prueba, que habría que hacer un gran disfavor a las personas del Jurado, pues no puede concebirse que un tribunal tan respetable, presidido por el eminente orador, se atreviese a calificar por *sobresalientes, brillantes y buenos* respectivamente todos los ejercicios, sin haber llenado, al menos en gran parte, los deseos de personas tan competentes como ilustradas.

Asimismo aduce como prueba el Diploma que al comunicante se le dió (en el que se dice que todos los opositores habían explicado con lucidez el tema propuesto, y concluye felicitándole el Presidente y el Secretario, en nombre del Jurado, por los ejercicios literarios en que tanto ha sobresalido) y las dedicatorias de los libros repartidos a los demás opositores, puestas de puño y letra del señor Olózaga.

Esto es lo que sustancialmente dice el señor D. Pablo Solano, y con cuya inserción creemos dejarle complacido.

Por nuestra parte, diremos que *La Luz*, y tal vez algún otro colega, se han ocupado de este asunto, no tanto, a nuestro juicio, por lo que realmente les haya dolido el verdadero significado de lo que el señor H. dice, cuanto por parecerles ocasión propicia de Jaherirnos y de malquistarnos con los Maestros, haciéndonos parecer como ingratos con ellos. Pero ese recurso está ya tan gastado, que no puede ser más, como la experiencia les tiene demostrado.

Y volviendo a la cuestión principal, añadiremos que el señor H., ó sea el autor de esas frases que han dado motivo al comunicado cuyo extracto hemos hecho, es precisamente una persona amatísima del Profesorado y de la enseñanza, que en sus párrafos, que explicará sanos y sanos, si no fuera porque sería usurparle su lugar.

Tranquilecese, pues, el señor Solano, en la seguridad de que tendrá satisfactoria explicación lo que tanto le ha disgustado, y no se fatigue en vano *La Luz* en querer promover rencillas que no pueden dar el resultado que tal vez se proponen él y algún otro colega como él.

Dice nuestro colega *El Compañerismo*:

«Por negarse el alcalde de Barcheta (Valencia) a entregar al habilitado la carta de pago que acredita haber ingresado alguna cantidad para los Maestros, no pueden estos percibir lo que les corresponde, a pesar de adeudarseles quince meses. Hasta ahora no han producido resultado los oficios que el señor Gobernador ha dirigido al citado alcalde. Buena manera de dar ejemplo de obediencia a las autoridades.»

Leemos en *El Comercio de Córdoba*:

«Hemos sabido con mucho gusto que la Diputación provincial ha evacuado en sentido favorable el informe pedido por la Dirección general de Instrucción pública, sobre declaración de provincial del Instituto de segunda enseñanza de Cabra, adjunto al Real colegio. Como esta declaración no perjudica los intereses del de Córdoba, ni ha de gravar los fondos de la Diputación, toda vez que el Instituto a que nos referimos vive holgadamente de sus rentas propias, mucho nos complacería que pudiera ostentar el carácter de provincial.

Deseamos al colega la satisfacción de su deseo, al cual hemos de contestar cuando podamos.

La Junta Provincial de Málaga en sesión de 4 del actual, acordó aprobar el convenio celebrado en 6 de Agosto de 1876 por el Ayuntamiento y los Maestros de Moclinejo, según el cual la enseñanza en las Escuelas públicas es completamente gratuita y el municipio se obliga a consignar anualmente en su presupuesto 206 pesetas 24 céntimos para el Maestro y 137 pesetas 30 céntimos para la Maestra en compensación de las retribuciones suprimidas.

Aplaudimos el celo del Ayuntamiento de Moclinejo, y quisiéramos que fuera imitado por otros muchos.

En la noche del 21 del actual inauguró su nuevo local, Luna 11, la Sociedad *El Fomento de las Artes*, asistiendo al acto representantes de la prensa y una numerosa concurrencia. En representación del Ayuntamiento de Madrid concurrió el Excmo Sr. marqués de Torneros, el cual ofreció a la Sociedad toda su cooperación para el engrandecimiento de la enseñanza popular a que está dedicada desde su establecimiento. El local estaba decorado con bastante gusto y las demás dependencias inclusas las cátedras establecidas convenientemente.

Los señores Prado y Sanchez y Garcia, felicitaron en nombre de la prensa a la Junta Direc-

tiva y a la Sociedad, por haber conseguido poner esta a la altura a que hoy se encuentra, mereciendo a los grandes esfuerzos que viene desplegando.

El Sr. D. Rafael Segarra y Rocamora, Práctico digno Director del Colegio del Niño Jesús de primera y segunda enseñanza, nos ha participado que ha trasladado su establecimiento a la casa número 23, cuarto bajo de la izquierda de la calle de Pez, no sólo por la mayor comodidad que sus respectivas clases proporcionan a los alumnos sino porque dispone de local bastante para colocar los gabinetes de Física e Historia Natural que se han adquirido para la enseñanza.

Y nosotros lo participamos a nuestros lectores para su conocimiento.

Vemos con satisfacción que varios colegas entre ellos *La Crónica* y *La Educación Popular* se ocupan de combatir la bárbara fiesta de los *Corridos de Toros*, lo cual entra muy de lleno en la índole de los periódicos de instrucción como todo lo que afecta a la educación y a dulcificar las costumbres. Por ello les felicitamos sinceramente.

Hemos tenido el gusto de recibir el *Boletín de la Institución libre de Enseñanza* y con el mismo le devolvemos la visita con nuestro periódico.

SECCION DOCTRINAL.

LA INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA EXPOSICION DE FILADELFA.

(Continuacion.)

Sólo en las Escuelas Superiores es en donde la enseñanza llega lentamente a un cierto grado artístico, a lo menos en el programa, y para el alumno sacar una verdadera utilidad práctica de las aplicaciones prácticas. La enseñanza de la perspectiva que debería formar la base de todo el tema desde el segundo año de la Escuela primaria, se prolonga, gracias a las divisiones arbitrarias durante los tres primeros años de la Escuela Superior. En el primer año, las lecciones comprenden la armonía de los colores, el dibujo sobre la aguada y al lápiz de sólidos geométricos, y definiciones y aplicaciones relativas al dibujo de la arquitectura.

El año siguiente, los alumnos empiezan a trazar, ante un modelo de dibujo, hojas y líneas, después dibujan con modelos de yeso. El tercer año es el más importante, y se dedica al estudio de la forma humana de la aguada y al estudio de la forma humana adquiridas en el dibujo industrial de tapicerías, orlas, papeles pintados, cristalería, cerámica, metales trabajados, etc. En fin, durante el curso de tres años, los alumnos pintan paisajes del natural, dibujan la figura humana, tomándola de modelos de yeso, y reciben lecciones orales de diversos estilos de arquitectura, de Escuelas de pintura de historia y práctica del arte industrial, y aplicaciones del dibujo a las artes y a la industria.

A estos tres programas es preciso añadir en las Escuelas nocturnas destinadas, sobre todo, a los alumnos adelantados. Este programa difiere poco del de los últimos años de la Escuela Superior, pero le completa y le agranda, terminando por ensayos de dibujos originales.

Es fácil ver que los autores de estos programas, repartiendo en trece años la enseñanza de conocimientos muy elementales, no se han propuesto enseñar el dibujo, propiamente dicho, a los alumnos de las Escuelas primarias y de las Escuelas de gramática, sino solamente a los que favorecidos que pueden seguir sus estudios en las Escuelas Superiores. Bastará, sin duda, algunos años de practicar este sistema para mostrarnos el defecto capital. Sería preciso que después de nueve años de Escuela el niño hubiese pasado por todos los ramos de la enseñanza del dibujo, excepto una parte de los reservados al último año en las Escuelas Superiores.

Además, si la parte mecánica del programa está completa, las divisiones adoptadas están lejos de ser naturales y de responder al mismo tiempo al orden de desarrollo de las facultades del alumno y a las exigencias de una enseñanza lógica. Sólo la lectura de los programas puede hacernos prejuizar los resultados, y desgraciadamente la práctica, demostrada por los trabajos de los alumnos, confirma muchas de las sospechas que ellos ocasionan.

De toda la organización actual, sólo hay algunas cosas que conservar: hacer del dibujo una enseñanza obligatoria enseñada por el Maestro; considerarlo como un excelente aprendizaje de la escritura y como un lenguaje al alcance de los más jóvenes alumnos. Todo el resto hay que reformarlo inspirándose menos en los métodos ingleses y alemanes.

(Continuará.)

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

En atención a las razones que me he expuesto al Ministro de Fomento, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, vengo en aprobar el adjunto reglamento para el referido Consejo.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

- Alvarez Espino (D. Gonzalo).—Sevilla.—Pintura al óleo.
- Alvarez de Araujo (D. Angel).—Madrid.—Obra titulada: *Recopilacion historica de las cuatro Ordenes militares.*
- Arce (D. Inocencio).—Barcelona.—Fotolitografía.
- Asilo de San Manuel.—Málaga.—Trabajos de los alumnos.
- Asociacion Católica de señoras.—Madrid.—Trabajos de los alumnos.
- Asociacion de Ingenieros industriales.—Barcelona.—Memorias y publicaciones científicas.
- Asociacion protectora de artesanos jóvenes.—Madrid.—Memorias y resultados de la Sociedad.
- Ateneo de la clase obrera.—Tarragona.—Reglamento y Memorias.
- Ateneo Barcelonés.—Reglamento y volúmenes de actas de 1864 a 1874.
- Ateneo mercantil de Madrid.—Libros, reglamentos y periódicos.
- Barnis (D. Cándido).—Madrid.—Dos colecciones sobre Atlas de Artillería.
- Bastinos (D. Antonio J.).—Barcelona.—Libros y material para Escuelas.
- Benavent (D. Cayetano).—Barcelona.—Pintura al óleo.
- Biblioteca Nacional de Madrid.—Memorias y libros.
- Bona (D. Casimiro).—Madrid.—Instrumentos náuticos.
- Borrell (D. Mariano).—Madrid.—Método para enseñanza de dibujo artístico e industrial.
- Bosch y Juliá (D. Miguel).—Madrid.—Memoria sobre la inundacion del Júcar.
- Brigada topográfica de Ingenieros militares.—Madrid.—Plano de Barcelona.
- Cabello y Aso (D. Luis).—Madrid.—Estética de las Artes del dibujo.
- Cabral y Bejarano (D. Manuel).—Lérida.—Pintura al óleo.
- Capdevila y Compañia.—Barcelona.—Papeles.
- Cardenera (D. Mariano).—Madrid.—Gran colección de libros para instrucción elemental y superior.
- Cárlos (D. Abelardo de).—Madrid.—Grabados de *La Ilustracion Española y Americana.*
- Cárlos (D. Abelardo de).—Madrid.—Revista ilustrada *La Ilustracion Española y Americana.*
- Casado (D. José).—Madrid.—Pintura al óleo.
- Casañas y Leonardo (D. Julian).—Barcelona.—Química orgánica aplicada a la Farmacia.
- Castellano (D. Manuel).—Madrid.—Pintura al óleo.
- Coello y Quesada (D. Francisco).—Madrid.—Mapas de España y sus colonias.
- Coello y Quesada (D. Francisco).—Madrid.—Cartas geográficas.
- Coello y Quesada (D. Francisco).—Madrid.—Descripción geográfica de España.
- Colegio del Arte mayor de la seda.—Barcelona.—Retrato del Rey D. Alfonso XII, tejido en seda.
- Libros de texto y trabajos de los alumnos.
- Colegio de Sordo-mudos y ciegos.—Sevilla.—Libros de texto y trabajos de los alumnos.
- Comas Delgado (D. Rafael).—Onteniente.—Valencia.—Papel.
- Comision del Mapa geológico de España.—Madrid.—Memorias y trabajos hechos por la Comision.
- Conservatorio de Artes, Escuela de Comercio, Artes y Oficios.—Madrid.—Programa, Memoria y trabajos de los alumnos.
- Cortázar (D. Daniel).—Madrid.—Mapa geológico de la provincia de Cuenca.
- Cuerpo de Ingenieros militares.—Madrid.—Modelos de fortificaciones, cuarteles y puentes.
- Cuerpo de Ingenieros militares.—Madrid.—Revista científica y militar del *Memorial de Ingenieros.*
- Cuerpo de Ingenieros de Minas Madrid.—Colecciones mineralógicas.
- Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Madrid.—Programa, Memorias, mapas y obras.
- Delgado (D. Antonio).—Círculo numismático.—Sevilla.—Método de clasificación de medallas.
- Depósito de la Guerra.—Madrid.—Cartas itinerarias.
- Depósito de la Guerra.—Madrid.—Obras militares y mapas.
- Diez Otero (D. Eduardo).—Madrid.—Fotografías.
- Dirección de Hidrografía.—Madrid.—Cartas hidrográficas.
- Dirección de Hidrografía.—Madrid.—Treinta y dos volúmenes de obras.

(Se continuará.)

LO QUE ES EL QUERER.

El Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real) que tiene tan buena voluntad en favor de la enseñanza como falta de recursos, como lo prueba el estar debicado por diversas atenciones más de 6.000 duros, lo cual es más para él que seis millones para otros Ayuntamientos que no queremos nombrar, ha hecho el sacrificio de gastar en la Escuela de niños 5.700 reales y en la de niñas mil, aparte de haber creado la clase de adultos y una plaza de auxiliar. El digno Alcalde, que es el iniciador de todo esto, paga religiosamente a los Maestros, visita casi todos los días las Escuelas, anima a los Maestros a que trabajen con celo, exhorta a los padres para que manden sus hijos a las Escuelas, y no descansa en su afán porque la enseñanza en su pueblo se eleve a la mayor altura que reclaman los adelantos de la época.

Ese Alcalde, modelo de ilustración y celo por su pueblo, se llama D. Venancio Lopez Pelaez, y así lo consignamos con el mayor gusto como justa honra que le corresponde, y para emulación de los demás.

REGLAMENTO

DEL

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO PRIMERO.

Atribuciones y organizacion del Consejo.

Artículo 1.º Las atribuciones del Consejo de Instrucción pública, conforme a lo mandado en el art. 9.º del decreto de 12 de Junio próximo pasado, son principalmente consultivas, y estarán reducidas bajo tal concepto a dar su dictamen:

1.º Sobre la formación y modificaciones de los planes de estudios, programas de enseñanza y reglamentos de las Escuelas y establecimientos pertenecientes al ramo.

2.º Sobre la creación y supresión de cualquier establecimiento público de enseñanza, exceptuadas sólo las Escuelas de educación primaria, las cuales podrán crearse, mas no suprimirse sin previa consulta del Consejo.

3.º Sobre la creación y supresión de cátedras.

4.º Sobre la provisión de cátedras y expedientes de clasificación, ascensos, premios, jubilación y separación de Profesores, empleados facultativos del ramo etc.

5.º Sobre cualesquiera otros asuntos pertenecientes a Instrucción pública en que fuere especialmente consultado.

Art. 2.º El Consejo de Instrucción pública podrá no obstante consultar al Gobierno respecto de todos los asuntos generales en el artículo precedente indicados, siempre que del examen de un expediente sometido a su juicio resultare la necesidad ó conveniencia de reformar, ampliar ó sustituir en su caso alguna disposición de carácter general, relativa al mejor orden de la enseñanza ó al lustre y mejora de los establecimientos de Instrucción pública.

Para adoptar este género de acuerdos se necesitarán las dos terceras partes de los votos de los individuos que asistieren a la junta en que se propusiere su adopción.

Art. 3.º El Consejo de Instrucción pública, al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del mencionado decreto orgánico, se compondrá de un Presidente y 30 individuos, elegidos por el Gobierno entre las categorías determinadas en el art. 3.º del mismo decreto, y de los funcionarios públicos de que trata el párrafo segundo de dicho artículo 2.º

Art. 4.º Según lo preceptuado en el art. 6.º del precitado decreto de 12 de Junio último, se dividirá el Consejo, para el mejor despacho de sus asuntos que se le encomienden, en las cinco Secciones siguientes:

- 1.ª De Literatura y Bellas Artes.
2.ª De Ciencias morales y políticas.
3.ª De Ciencias exactas, físicas y naturales.
4.ª De Ciencias médicas.
5.ª De gobierno y administración de la enseñanza.

Art. 5.º Cada Sección se compondrá de un número de individuos suficiente a desempeñar el servicio que privativamente se pone a su cargo, no pudiendo exceder de once ni bajar de siete.

El Gobierno podrá consultar al Consejo de Instrucción pública, ya en pleno, ya en sus respectivas Secciones.

Art. 6.º Será obligación de todos los Consejeros el inscribirse en una por lo menos de las primeras Secciones.

Los individuos que hubieren de componer la Junta, serán designados por el Presidente de todos los que constituyen el Consejo. Formarán parte de la misma Sección el Director general de Instrucción pública, el Rector de la Universidad y los Inspectores generales del ramo.

Art. 7.º Corresponde a las Secciones la elección de sus Presidentes respectivos.

Art. 8.º Gozará, no obstante, el Presidente del Consejo de Instrucción pública la prerrogativa de presidir, con voto, las Juntas de las Secciones que concurriere, como la de no pertenecer a ninguna determinada.

Art. 9.º En casos urgentes é imprevistos, y previo el acuerdo del Consejo, podrá encargarse de las Comisiones especiales nombradas por el Presidente el despacho de determinados asuntos.

Estas Comisiones extraordinarias elegirán sus Presidentes y Secretarios en el momento de inscribirse.

CAPITULO II.

Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Art. 10. Además de las atribuciones conferidas al Presidente de Instrucción pública, será privativo de su cargo:

1.º Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre el Consejo en pleno.

2.º Dirigir las discusiones.

3.º Determinar las Secciones que deben dar dictamen sobre los asuntos remitidos a consulta del Consejo en pleno, ó nombrar en su caso las Comisiones especiales que hayan de emitirlos.

4.º Autorizar con su rúbrica las actas y acuerdos del Consejo y firmar las consultas y comunicaciones que se dirigieren al Gobierno.

5.º Establecer el régimen interior de la Sección general del Consejo, asignando a cada uno de los empleados que deban auxiliar los trabajos.

6.º Nombrar y separar los dependientes que entren en la plantilla del Consejo.

7.º Ordenar la distribución de los gastos del Consejo.

8.º Ejercer las demás atribuciones que le confiere este reglamento, cuidando en todo caso de su más exacto cumplimiento, así como de la ejecución de todos los actos del Consejo.

Art. 11. Sustituirá al Presidente del Consejo en todas sus funciones el que lo fuere más antiguo de la Sección, y en igualdad de esta circunstancia el que tuviese mayor edad.

CAPITULO III.

De los Presidentes de Sección.

Art. 12. Serán atribuciones de los Presidentes de las respectivas Secciones:

1.ª Convocar y presidir sus juntas.

2.ª Designar individuo ó individuos que deban formar las Comisiones a cuyo examen se someta el despacho de los asuntos de cada Sección, consultando al propósito las aptitudes y conocimientos de cada cual, y estableciendo el más equitativo turno.

3.ª Autorizar las actas y acuerdos de la Sección y cuidar de que sean devueltos al Gobierno los expedientes en que se haya pedido exclusivamente su consulta, luego que estuviesen despachados.

4.ª Cumplir en todo lo concerniente a su cargo las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos del Consejo que se refieran al orden y los trabajos de cada Sección.

Art. 13. Sustituirá al Presidente de Sección el Vocal más antiguo de ella, siendo preferido entre los nombrados con igual fecha el de mayor edad.

CAPITULO IV.

Del Secretario general del Consejo.

Art. 14. Incumbe al cargo de Secretario general:

1.º Presentar al despacho del Presidente los expedientes que el Gobierno remitiere a consulta del Consejo pleno, a fin de que acuerde lo más conveniente en orden a su tramitación.

2.º Poner a disposición de los Presidentes de las Secciones aquellos que vinieren directamente a consulta de las mismas.

3.º Hacer el extracto correspondiente de cada asunto consultado cuando no lo trajere del Ministerio, y dar a los expedientes la instrucción necesaria para su mejor resolución.

4.º Facilitar a las Secciones ó Comisiones los documentos ó antecedentes que se hubieren menester para despachar acertadamente los asuntos de su especial consulta.

5.º Asistir a las sesiones del Consejo pleno para dar cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en ellas; redactar las actas, y cuidar de que despues de aprobadas se autoricen estas competentemente, al tenor de lo ordenado en el párrafo cuarto del art. 10.

6.º Vigilar esmeradamente por el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y dependientes de la Secretaría, y dar cuenta al Presidente de las faltas en que incurrieren.

Art. 15. Para los fines prescritos en el artículo anterior, llevará el Secretario general tres diferentes libros, a saber:

1.º El libro de Registro, en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de los expedientes que vinieren en cualquier concepto a consulta del Consejo.

2.º El libro de Actas, donde se copiarán por rigoroso orden de fechas las celebradas por el ordinario y extinguiendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales que hubieren a ellas asistido.

3.º El libro copiator, donde se insertarán literalmente y por estricto orden de fechas los dictámenes é informes emitidos por el Consejo pleno, anotando los nombres de los Vocales que hubieren concurrido al acuerdo, y transfiriendo en su caso con la misma puntualidad los votos particulares con los nombres de sus autores.

Art. 16. En los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, será sustituido el Secretario general del Consejo por el Oficial de mayor categoría, y en caso de igualdad de esta, recaerá aquella obligación en el más antiguo al servicio del Estado.

CAPITULO V.

De los Secretarios de Sección.

Art. 17. Será Secretario de cada Sección, conforme a lo mandado en el art. 14 del decreto de doce de Junio próximo pasado, el Oficial que designare el Presidente.

Art. 18. Los Secretarios de las Secciones se ajustarán en todo a las prescripciones relativas al Secretario general, y desempeñarán, respecto de cada Sección, las funciones que en orden al Consejo quedan determinadas en los números 5.º y 6.º del art. 14.

Art. 19. Para los fines oportunamente señalados, llevarán tambien los Secretarios de Sección los libros de registro, de actas y copiator de informes de que habla el art. 15, comprensivos de todo lo concerniente a los asuntos; en que el Gobierno consultare directamente a las Secciones.

Art. 20. En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, designará el Presidente del Consejo al empleado ó auxiliar que haya de sustituir al Secretario de cada Sección para atender al mejor servicio.

CAPITULO VI.

De las juntas del Consejo pleno y de las Secciones.

Art. 21. El Consejo de Instrucción pública celebrará juntas ordinarias y extraordinarias, conforme lo exigieren las necesidades y conveniencias del servicio.

Lo mismo harán las Secciones.

Art. 22. No podrá celebrarse sesión del Consejo pleno sin la asistencia de la mitad más uno de los individuos residentes en Madrid. Las Secciones podrán verificarlo con la mitad más uno de los que las compongan.

Art. 23. Abierta la sesión por el Presidente, ó quien hiciere sus veces, conforme a lo dispuesto respectivamente en los arts. 14 y 13, se procederá a la lectura y aprobación del acta anterior, y dándose cuenta de las comunicaciones oficiales, se leerá asimismo la nota de los expedientes remitidos a consulta desde la proxima junta, pasándose, por último, a la discusión de los proyectos de dictámenes ya presentados, en el orden que hubiere determinado el Presidente.

Art. 24. Las discusiones, así del Consejo pleno como de las Secciones, serán tan amplias y detenidas como pidiere la naturaleza de los asuntos sometidos a su examen, pudiendo hacer en ellas uso de la palabra cuantos Vocales desearan

hablar, ya en pró ya en contra de los dictámenes presentados.

Art. 25. No se pasará, en consecuencia, a la votación de asunto alguno, mientras haya quien desee exponer su dictamen sobre el mismo, a menos que el Consejo, a propuesta del Presidente ó de cualquiera de los Vocales, lo declarase suficientemente discutido.

Art. 26. Usada una vez la palabra sobre determinado asunto por un Consejero, sólo podrá hablar de nuevo respecto del mismo para ampliar ó rectificar. Se exceptúan, sin embargo, los individuos de las Comisiones ó Secciones cuyo dictamen se discute.

Art. 27. Cuando al tenor de lo ordenado en el art. 2.º de este reglamento, procediere alguna proposición relativa a los fines allí indicados, ó a otros análogos, pasará a la Sección correspondiente para su examen, ó al de una Comisión especial, si así lo acordare el Consejo.

Las proposiciones que tuvieren este objeto deberán formularse por escrito, luego que haya recaído el acuerdo afirmativo del Consejo en orden a su admisión.

Art. 28. Cuando puesto a discusión un dictamen en la misma junta en que haya sido presentado por la Sección ó Comisión correspondiente, manifestare alguno de los Vocales del Consejo el deseo de enterarse a fondo de la cuestión que en él se tratare, para dar su voto con entero conocimiento de causa, se suspenderá la discusión y quedará el expediente sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Sólo en el caso de ser declarado urgente por el Consejo el despacho del asunto en cuestión, habrá de proseguirse la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo abstenerse de votar el Consejero que hubiere manifestado no hallarse en aptitud de hacerlo.

Art. 29. Los asuntos sometidos a la deliberación, así del Consejo pleno como de las Secciones, se resolverán por mayoría absoluta de votos.

Art. 30. Las votaciones serán en uno y otro caso públicas y secretas. Serán votaciones públicas las que se refieran a todo género de asuntos gubernativos ó administrativos en que no inter venga directamente el interés personal. Serán votaciones secretas las que tengan por objeto la designación de personas para el desempeño de algun cargo público.

Art. 31. Las votaciones públicas se verificarán, ya levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobren, ya nominalmente a petición de tres de los Vocales.

Las votaciones secretas se harán por medio de bolas blancas y negras cuando recayeren sobre un solo individuo, ó de papeletas en que puedan inscribirse los nombres cuando se refieran a dos ó más.

Art. 32. Cuando ocurriere empate en las votaciones ordinarias, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión próxima, en que, si esta segunda vez volviera a producirse el empate, se someterá el asunto a votación nominal, acompañándose a la comunicación que se eleve al Gobierno nota comprensiva del número de votos y de los nombres de los votantes.

Art. 33. Será obligatorio para los individuos del Consejo de Instrucción pública el votar en todos los asuntos en cuya discusión tomaren parte ó presenciaren, exceptuando únicamente el caso prevenido en el párrafo segundo del art. 28 de este reglamento.

Quando lo creyeren oportuno, podrán salvar sus votos en el acta correspondiente.

Art. 34. Será de igual modo potestativo en los Vocales del Consejo de Instrucción pública que asistieren a un acuerdo tomado ya en pleno, ya en Secciones, el formar voto particular sobre el asunto discutido, siempre que hubieren tomado parte en la discusión y expuesto en ella las razones que les muevan a disentir de la mayoría.

Art. 35. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma junta en que se tomare el acuerdo que lo motiva, y presentarse dentro del término de los siete días siguientes a la fecha del acuerdo.

Art. 36. Los votos particulares presentados en las respectivas Secciones se discutirán y votarán en Consejo pleno antes que los dictámenes de Sección ó de Comisión.

Art. 37. A la Sección ó Comisión que hubiere dado el informe impugnado por el voto particular y aprobado por la mayoría, le asistirá el derecho de refutarlo, elevándose todo sin nuevas observaciones a la definitiva resolución del Gobierno.

Art. 38. Cuando fuere desaprobado un dictamen de Sección ó de Comisión, pasará de nuevo a la Comisión respectiva para que lo reponga, conforme a los principios que hubiesen dominado en la discusión, siempre que la Comisión se prestase a ello. En el caso contrario se nombrará una Comisión especial de la mayoría del Consejo, para redactarlo de acuerdo con la misma, debiendo darse cuenta del nuevo trabajo en la junta siguiente a la en que se adoptó el expresado acuerdo.

El Consejo se limitará a declarar en uno y otro caso que el informe nuevamente redactado se halla conforme con el acuerdo ó la doctrina adoptada por la mayoría.

Art. 39. Aprobados los dictámenes por las Secciones ó el Consejo pleno, se extenderán en los expedientes a que se refieren, anotándose los nombres de los Vocales que los hayan autorizado con sus votos, rubricándolos el Presidente y firmándolos el Secretario.

Los votos particulares y las refutaciones de que tratan los arts. 33, 36 y 37, se extenderán por su orden a continuación del dictamen de la mayoría y con las mismas formalidades.

Art. 40. En todos los puntos no determinados taxativamente en los artículos precedentes, se ajustarán las Secciones del Consejo de Instrucción pública respecto de la celebración de sus juntas al orden establecido para el mismo Consejo en pleno.

Madrid 13 de Abril de 1877.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

(G. del 14 de Abril.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las Cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Bilbao, Castellón, Canarias y Reus.

Los señores opositores D. Rafael Sinobas, don Ramon Lopez Vicuña y D. José España y Lledó, que componen la primera trunca, se presentarán el día 3 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras con el fin de celebrar el primer ejercicio de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario del Tribunal, Dr. Vicente Escolá Albano.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CENTRAL.

A fin de que se puedan expedir en tiempo oportuno las correspondientes papeletas para los exámenes ordinarios en el mes de Junio, se pone en conocimiento de los alumnos de las Facultades de esta Universidad que el pago del segundo plazo de matrícula se hallará abierto en esta secretaría general desde la fecha de este anuncio; debiendo verificarlo en el periodo más breve, y presentar asimismo los documentos necesarios si faltaren para completar sus respectivos expedientes.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribución ó sus equivalentes.

Provincia de Albacete.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Bonete. 825 pesetas.

Por concurso de ascenso.—De ambos sexos.

Santa Marta (aldea de L. Ruda. 250 »

Provincia de Alicante.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Polop. 825 »

Rebolledo (Alicante) y San Bartolomé (Orihuela). 825 »

Aspillas (Elicha). 500 »

Molina. 500 »

Monóvar (sustitucion). 535 75 »

Forna. 250 »

Famorca. 213 »

Provincia de Castellón.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Casa de Beneficencia de Castellón. 1650 »

Zucaina. 825 »

Portell. 825 »

La Llosa, Ahin y Alcedia de Veo. 530 »

Villorosa. 375 »

Vall de Alba y Alcebre. 250 »

Balfatear. 175 »

Por concurso de ascenso.—De niñas.

Villarreal. 916 16 »

Teresa. 550 »

Fuertes de Ayodar. 340 »

Espadilla. 180 »

Por concurso de ascenso.—De párvulos.

Benicarló. 725 »

San Mateo. 600 »

Alcora. 500 »

Nota.—La escuela incompleta de niños de la Llosa, inscrito expediente de rebaja de sueldo.

(B. O. de Alabaeta del 27 de Abril.)

Disposiciones de los Sres. Gobernadores

Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan a los Sres. Maestros.

Badajoz.—La Junta provincial previene á los Señores Maestros que adelanten desde luego los ejemplares que tengan preparados del Manual de agricultura y Cautela agraria del Sr. Oyarzun, comprendido de este modo lo preceptuado en varias Reales Ordenes.

Castellón.—La Junta provincial ha aprobado y publicado el escalon de Profesores de Instrucción primaria para el año económico de 1876 a 77.

Jaen.—El Sr. Gobernador ha circulado á los Sres. Alcaldes instrucciones relativas a la formación de juntas locales de Instrucción.

Logroño.—El Sr. Gobernador previene á los Sres. Alcaldes que remitan visados y sentados, los recibos de los Maestros de Instrucción pública, por los que se acreditan estar satisfechos los haberes correspondientes al tercer trimestre vencido y los de los correspondientes al segundo que aún no hubieren sido remitidos.

León.—El Sr. Gobernador previene á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por obligaciones de enseñanza referidas a escuelas compuestas y últimas de temporada escolar, que si a la mayor brevedad no le remiten la documentación justificativa de tener satisfechas las cantidades que por tal concepto adeudan, despidan comisionados para que.

Pontevedra.—La Junta provincial publica el itinerario para la visita ordinaria que ha de hacer el Sr. Inspector provincial á las escuelas que se expresan en cumplimiento del art. 138 del Reglamento general.

Valladolid.—La Junta provincial ha acordado, con objeto de que los Maestros y Maestras puedan hacer legalmente la inversión de las cantidades destinadas á materialmente la inversión de la instrucción en el próximo año económico, que y menaje de instrucción en el próximo año económico, que las juntas locales consignen como gasto obligatorio las cantidades señaladas para cubrir atenciones de primera enseñanza.

SECCION DE NOTICIAS.

La terna que la diputacion provincial ha elevado al gobernador civil para el nombramiento de un vocal para la Junta de Instruccion publica, la forman los señores Gomez, Parreño, Serantes y Pozo.

Por recomendacion acordada por la Comision de Escuelas publicas de Madrid, se informa del Inspector de las mismas, la Comisaria de material de Escuelas ha inscrito a los niños de la capital a la Biblioteca de la enseñanza especial de sordo-mudos y ciegos, del Sr. Villabrille.

La diputacion provincial de Tarragona ha solicitado del ministro de Fomento la supresion de la Cátedra de Economia politica del Instituto de aquella ciudad.

Segun la Revista de Cádiz, el Rector del distrito que visita las Escuelas Normales de aquella provincia, quedó altamente satisfecho de su estado, añadiendo que tenia especial predileccion por las Escuelas Normales, pues las consideraba como los verdaderos centros para la formacion de ese Magisterio digno e ilustrado, esperanza de la sociedad actual.

El tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil y penal, vacante en la Universidad de Sevilla, lo componen: D. Alejandro Groizard, presidente, y los Sres. D. Luis Silvela, D. Melchor Salva, D. Francisco Borja, D. Felipe Manreu y D. Felipe Gonzalez Vallarino, Vocales.

La llanura pantanosa de Marathon donde el 29 de Setiembre del año 490, antes de Jesucristo, Mictades destruyó el ejército de los persas, va a ser adquirida por dos especuladores ingleses, que se proponen sanear el terreno, y trasformarlo en campos y jardines, vendiéndole despues por lotes.

Hay varios ayuntamientos que merecen el honor de ser citados como celosos por la enseñanza. Entre ellos deben figurar Zuheros y Almedinilla, pueblos de Córdoba, que tienen cubiertas al corriente sus atenciones.

Varios escolares de la facultad de Medicina de Valladolid, que sólo les falta una asignatura para terminar su carrera, han acordado nombrar una comision a fin de que gestione con los señores senadores y diputados a Cortes de aquella provincia, y que estos lo hagan con el señor ministro de Fomento, para que se sirva concederles la matricula de dicha asignatura y autorizacion para examinarse en la época ordinaria.

El tribunal que ha entendido en las oposiciones verificadas para proveer la Cátedra de Geología, vacante en la facultad de Ciencias, ha propuesto en primer lugar a D. José Solano.

Ha fallecido el Profesor de dibujo del Instituto de Gerona D. Fernando Garcia.

Tenemos en España 27.000 Escuelas publicas de primera enseñanza, mientras que en 1835 solo existian 11.490. Austria posee 17.463; Bélgica, 5.558; los Estados-Unidos, 48.400; Francia, 82.135; Inglaterra, 17.569; Portugal, 4.816; Prusia, 27.335; Rusia, 8.937; Turquía, 1.940; Suecia y Noruega, 906; Paises Bajos, 4.324; é Italia, 19.544.

No habiendo sido solicitada en el concurso de traslado que terminó el 7 de los corrientes, una de las Escuelas elementales de Berga (Lérida) dotada con 1.000 pesetas, se proveerá por concurso de ascenso.

La diputacion provincial de Soria ha acordado nivelar el sueldo de los Catedráticos de aquel Instituto de segunda enseñanza con los demás de su clase, y que desde 1.º de Julio próximo empiecen aquellos a cobrar las tres mil pesetas que les corresponden.

El lunes 23 del actual celebró sesion la Sociedad Los Escolares Médicos, en su local, Cer-

vantes 34, 2.º, continuando la discusion sobre la fiebre tifoidea en la que tomaron parte los señores Pardo, Iglesias, Velasco, Berruenco, Larra y otros.

D. Mariano Fuster ha presentado la dimision del cargo de auxiliar de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Valencia.

En breve deberá aparecer el anuncio para proveer por oposicion las Escuelas de niños del Hospicio y la de párvulos de Palencia y las de niñas de Antigüedad y Villamediana. Al mismo tiempo será probable que se provea de la misma manera, por quedar vacante durante el plazo de la convocatoria, la de niñas de Ampudia ó Saldana, cuyas Profesoras han solicitado en la actualidad otras Escuelas.

Los diputados provinciales señores Gomez Parreño y Serantes han sido designados para formar parte de la Junta de Instruccion pública de Madrid.

Han dado principio las oposiciones a las Cátedras de Latin vacantes en varios Institutos, habiéndose presentado al sorteo 61 opositores.

La Junta de Instruccion pública de la provincia de Toledo ha costeado una tirada de diplomas para premiar a los Maestros que se hagan acreedores por sus servicios.

Se ha presentado al Senado francés un proyecto de ley de Instruccion pública, por el cual se establece en las Universidades una facultad de manufactura y artes; y se califican las existentes de Universidades de distrito, creándose una Central.

Se han recibido en el Ministerio de Fomento los diplomas pertenecientes a los expositores españoles de Filadelfia. Las medallas se recibirán dentro de pocos dias.

El Catedrático D. Aquilino Fuente Martin ha sido propuesto en primer lugar para la cátedra de Griego, vacante en la Universidad de Salamanca.

La seccion segunda del Consejo de Instruccion pública despachó ayer los expedientes relativos a varias categorias de término de la Facultad de Derecho y el de la cátedra de la misma Facultad que se halla vacante en la Universidad de Valladolid.

Ha pasado al Consejo de Instruccion pública el expediente para proveer la cátedra de Entomología vacante en la Universidad de Madrid.

A peticion de los señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto del Noviciado, es probable que este Establecimiento cambie de nombre.

En la sesion celebrada el jueves último por el Consejo de Instruccion pública a peticion de uno de los señores consejeros, quedó sobre la mesa el asunto de la fusion de po-

El ministro de Fomento ha concedido a la sociedad Economica Matritense, el local de la cátedra del conservatorio de Artes y Oficios, con los gabinetes instrumentales que le son adjuntos para dar las conferencias publicas que aquella sociedad ha acordado establecer en beneficio a la clase obrera.

La primera conferencia, a cargo del socio Sr. D. José Antonio Rebollo, se verificará el domingo próximo, a las dos de la tarde.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta de Instruccion pública de Huelva D. Laureano Hernandez, antiguo inspector de primera enseñanza de Badajoz.

CRONICA.

INTERIOR.

Disposiciones publicadas en la Gaceta: Dia 24.—R. O. disponiendo a los efectos consiguientes la publicacion de la Memoria justificativa del proyecto de division judicial del ter-

ritorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

Dia 25.—Real Decreto disponiendo que en las fianzas otorgadas con arreglo a la R. O. de 5 de Junio de 1867, no se admitirá otra sustitucion de valores que los de aquellos que estando amortizados se reclaman por quien correspondan. En el mismo se dictan reglas relativas al modo como la sustitucion debe hacerse.

Id. Real Decreto disponiendo que las companias de ferrocarriles pongan a disposicion del Ministerio de la Gobernacion, una vez establecido el servicio telegrafico en cualquier trayecto, el material que segun las disposiciones vigentes deban entregar para igual servicio del Estado.

Id. R. O. disponiendo que los buques con contrabando se destruyan desguazándolos ó quemándolos en la forma que determina la R. O. de 4 de Agosto de 1868.

Dia 28.—Real Decreto autorizandola presentacion a las Cortes del proyecto de presupuestos para el próximo año económico, los cuales se publican a continuacion.

Tambien ha publicado el mismo periódico el Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de la actual legislatura, y las Memorias justificativas del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Valladolid, correspondiente a las provincias de León, Valencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Han sido nombrados para la mesa del Senado Presidente, Sr. marqués de Barzanallana; Vice-presidentes los señores Lorente, marqués de Santa Cruz, Rodriguez, Vaamonde y conde de Torremate; Secretarios los señores conde de la Romera, conde de casa Galindo, marqués de Aranda y conde Castañeda.

Han sido elegidos para la mesa del Congreso Presidente, Sr. Posada Herrera; Vice-presidentes, los Señores Auriolos, Gisbert, Escobar y Danvila; Secretarios, los señores Rico, Fernandez Cadorniga, Hernandez Lopez y Garcia Lopez.

Varios señores Obispos, se han dirigido a S. M. el Rey solicitando se haga lo que sea posible en favor de la libertad del Papa.

El partido constitucional ha acordado consultar la opinion de los Comités provinciales, sobre la conducta que el mismo haya de seguir en la actual legislatura.

Las juntas directivas de los partidos constitucional y centralista, parece que han nombrado una comision que trata de la fusion de los mismos. Los centralistas sin embargo adoptan por ahora actitud muy distinta de la que han adoptado los primeros.

El Sr. Ministro de Hacienda ha presentado a las Cortes el proyecto de presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

En los presupuestos indicados se calculan los gastos en 735.773,484 pesetas y los ingresos en 735.868,647.

El Sr. Gobernador de Vizcaya ha disuelto la junta foral de aquella provincia.

Los partidos de oposicion harán en las primeras sesiones que celebre el Congreso, en que se discutan asuntos politicos, declaraciones referentes a la linea de conducta que deben seguir.

Los constitucionales no tomarán parte activa en los debates.

Las colonias españolas se han adherido a la Union postal internacional.

EXTERIOR.

Han empezado las hostilidades entre Rusia y Turquía; el ejército ruso ha pasado las fronteras de Rumania é invadido el territorio turco del Asia, apoderándose del Tifis y de la mayor parte de las ciudades situadas en la frontera que se han rendido sin combatir.

El Czar ha prometido a Polonia para despues de la guerra una constitucion particular.

Turquía se esfuerza en dar a la guerra carácter religioso recomendando a los turcos que vayan a orar a las mezquitas al llamamiento de los almuedanos y a las mujeres que vistan el traje nacional.

El general Moltke suponiendo que Prusia ha hecho mucho por su defensa nacional, pone a la Cámara prusiana un proyecto sobre creacion de 105 nuevas plazas de capitanes.

Son espantosos los estragos causados por la peste en Bagdad.

Los oficiales ingleses con licencia han recibido orden de volver a sus respectivos regimientos.

Se confirma que Prusia ha llamado a militares residentes en el extranjero.

Un telegrama de Viena asegura que si la guerra toma grandes proporciones, se verán vueltas en la lucha las naciones que quisieran conservarse neutrales.

Otro telegrama de Berlin, dice que el gobierno ha dado el orden de que se armen los buques de guerra que no estén en servicio.

Los últimos telegramas hablan de algunos combates empeñados en la frontera turca del Asia.

Todas las potencias han rechazado la posicion de Turquía pidiendo la mediacion. Las potencias tratan de declarar la neutralidad del Istmo de Suez.

El Sr. Layard ha declarado que despues de los asesinatos de Bulgaria, Inglaterra no apoyará a Turquía.

Francia y Alemania se muestran muy deseados de no tomar parte en la guerra. Los periódicos alemanes desmienten el rumor que por esta nacion se hagan preparativos de guerra.

El Parlamento italiano se ocupa actualmente de la cuestion de Oriente.

El Sr. Jolin Kosson ha sido nombrado representante de los Estados Unidos de Madrid. La prensa católica de todos los paises sepa de la aflictiva situacion en que se encuentra el Papa é influencia que en ella pudieran ejercer los sucesos que estamos llamados a sentir.

CORRESPONDENCIA

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Madrid.—F. y P.—Recibida su circular. Agradecemos a D. Goisando.—M. G. H.—Recibida su carta. Hecho lo que es contestado particularmente. Cuenca.—J. E. A.—Recibida su carta. Contestado particularmente. Valdetorres.—J. H. C.—Idem. Se hará lo que desea. Baena.—A. M. A.—Recibida su carta. Remitidos algunos números que reclamaba. Cuevas de San Clemente.—M. C. C.—Recibido su carta. Queda abonada su suscripcion hasta 30 de Mayo. Contestado particularmente. Lerma.—E. E. P.—Recibido su carta y libranza. Anotado. Contestado particularmente. Valencia.—P. S. V.—Recibida su carta. Se hará por lo que se le pide. Jódar.—R. M. P.—Id. Se le contestará. Somarostro.—D. F.—Id. Queda atendida su reclamacion. Barcelona.—J. N.—Id. Contestado particularmente. Salamanca.—G. G.—Id. Se le contestará.

MADRID.—1877.

Imprenta de El Magisterio Español, a cargo de G. Calle de Isabel la Católica, 25, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS

A LOS SEÑORES PROFESORES.

Siendo esta la época de presentar los presupuestos del material de Escuelas para su aprobacion, recordamos a dichos Sres. el Gran Catálogo y precios económicos a que expende los libros y efectos la librería titulada La Educacion a cargo de D. Eugenio Sobrino, calle de Vergara, núm. 10, Madrid, a quien pueden pedirle los que no lo tengan.

GEOGRAFIA

DESCRIPTIVO-RECREATIVA, por D. Andrés F. Ollero.

Este libro de lectura, nuevo en su género porque instruye delectando, es tal la aceptación que ha tenido, que en el breve tiempo de medio año se han consumido dos numerosas ediciones del primer libro. Se vende en las librerías principales a los precios siguientes: Libro 1.º, 3.ª edición, rústica, docena... 9 pst. Libro 2.º en rústica, id. 12 » Libro 3.º id. id. 15 » Libro 4.º id. id. 18 » Los cuatro reunidos en un volumen, ejemplar. Libro 5.º id., manuscrito, con gallarda letra española, redondilla, inglesa, francesa y gótica, con modelos para toda clase de documentos, docena, id. 42 » Si los maestros quieren conocer la obra antes de decidirse a adoptarla en sus escuelas, pueden dirigirse al autor. Palau, 14, Valeneta, quien la enviará por el correo, franca de porte por la mitad de su precio.

MAPA

DE LA GUERRA DE ORIENTE.

Acaba de salir a luz y tenemos a la venta en la Administracion de esta periódico un Mapa de la Guerra de Oriente hecho por persona muy competente. Hoy que no puede menos de llamar la atencion del público seguir las peripecias de esa guerra, creemos que muchos se apresurarán a adquirirlo siendo su precio tan ínfimo que solo cuesta dos sellos de correos de 10 céntimos sin tener que abonar nada más por franqueo.

PUBLICACIONES

DE D. MELITON ESCAMILLA Y CAMPOS.

Maestro regente de la Escuela práctica superior de la Normal de Maestros de Cuenca, premiado una medalla de oro en certámenes pedagógico y literario. La verdad de la Educacion, obra de lectura, nueva en este género, cuatro reales ejemplar y cuarenta reales docena. Compendio de Gramática Castellana; comprende las cuatro partes, y unas nociones de análisis lógico, dos reales ejemplar y veinte reales docena. Compendio de Aritmética teórico-práctica, (3.ª edición), dos reales ejemplar y veinte reales docena. Breves nociones de Geometría, Geografía, é Historia de España, Física, Química é Historia Natural, 2.ª edición notablemente corregida y aumentada, dos y medio reales ejemplar y veinticuatro reales docena. Se hallan de venta en la Administracion de «El Magisterio Español», Valverde, 8, principal.

SISTEMA SEGURO

DE BUENA FORMA DE LETRA

por DON RAFAEL SEGARRA ROCAMORA, Director del Colegio del Niño Jesus. (Pez, 23, bajo izquierda).

Precio treinta y cuatro reales resma de papel y seis la mano de muestras que contiene 150. Una mano de papel con un pliego de muestras y la instruccion tres reales. Se vende en la administracion de «El Magisterio Español», Valverde, 8, pral Madrid.

GUIA MORAL DE LA JUVENTUD

EN MATERIA PENAL,

arreglada al Código, y especialmente al libro tercero que trata de las faltas, con reflexiones, máximas y ejemplos morales para su mas fácil inteligencia.

POR D. INDALECIO MARTINEZ ALCUBILLA,

Segunda edición corregida y aumentada.

Esta obra útil para las escuelas de primera enseñanza, para los padres de familia, propietarios y autoridades consta de un volumen de 256 páginas en 8.º con mucha lectura, y se vende a seis reales ejemplar en cartoncillo en la Administracion de «El Magisterio Español», Valverde, 8, pral, Madrid.

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA

por D. FRANCISCO RUIZ MOROTE, Regente de la Escuela Práctica de la Normal superior de Ciudad-Real, Quinta edición.

Esta obra ha sido premiada en las Exposiciones de Gonaes, de Madrid y de Viena, y está escrita para las escuelas de ambos sexos. Se vende en casa del autor.

NOCIONES DE ARITMETICA Y ALGEBRA

por D. RAMON DE BAJO E IBÁÑEZ, profesor de las Escuelas Normales superiores de la provincia de Alava, y de la Academia de Bellas Artes de Vitoria, licenciado en Ciencias.

Esta obra contiene más de mil ejercicios y problemas escogidos en la parte de Aritmética y más de 430 en las Nociones de Algebra. El precio es de tres pesetas en Vitoria, y un real más fuera, franco el porte. En los programas correspondientes media peseta. Solo se vende por mayor y pagando al contado, se hará rebaja proporcional al pedido, el cual se hará al autor, calle del número 2, Vitoria.

ALMANAQUE Y GUIA DE MADRID

para el año 1877,

por la Redaccion de la revista La Familia. Consta de 112 páginas en 8.º y se vende al precio de un real ejemplar.—Madrid: Valverde, 8, principal.